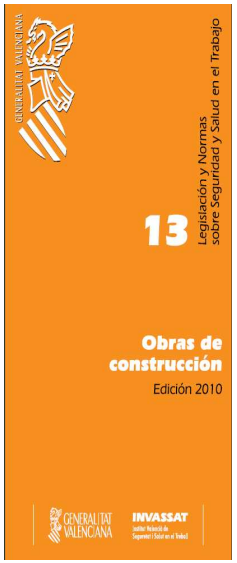
INVASSAT

Institut Valencià de
Seguretat i Salut en el Treball

CURSO DE SEGURIDAD EN CONSTRUCCIÓN



R.D. 1627/97

Obras de Construcción

BURJASSOT, 2 de junio de 2014
CENTRO TERRITORIAL DE VALENCIA DEL INVASSAT

PILAR SUREDA MARTÍNEZ
Técnico Medio de Seguridad y Salud en el Trabajo

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Real Decreto establece, en el marco de la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción.

Las disposiciones del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente Real Decreto.

Así pues, en el sector de la construcción habrá que tener en cuenta, en desarrollo de la LPRL:

1º) En primer lugar, lo dispuesto en el R.D. 1.627/97

2º Y en lo que no regule éste, lo dispuesto en el R.S.P. y más en general lo dispuesto en la LPRL.

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

No siendo aplicables, las mismas**,** a las:

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS A CIELO ABIERTO O SUBTERRÁNEAS O POR SONDEOS.

ya que están REGIDAS por sus propias normas reglamentarias

-**Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por elque se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (BOE nº 140, 12 dejunio) y RD 150/1996, de 2 de febrero (BOE nº 59, de 8 de marzo de 1996), por el que se modifica el artículo 109 de dicho Reglamento.**

-**RD 1389/1997, de 5 de septiembre (BOE nº240, de 7 de octubre), por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras cualquiera que sea su finalidad sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa relativa a las condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.**

- **RD 150/1996, industrias extractivas por sondeos**

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

Observación:

Los túneles o galerías y otros trabajos subterráneos, como son los vaciados de tierras, pozos y zanjas, que constituyan por sí mismos una obra, formen parte de ella o sean necesarios para su ejecución, **estarán afectado por el R.D. 1627/1997.**

Pero, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones transitoria segunda y final primera del R.D. 1389/1997, deberán respetarse las **disposiciones más favorables** en materia preventiva que se especifican en los anexos de dicho Real Decreto.
(disposición transitoria segunda)

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 2: Definiciones.

RD. 1627/97 **Obra de construcción**: Cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el **ANEXO I .**

ó

De las relacionadas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Anexo I (Transcripción literal de Anexo I de la Directiva 92/57 CE)

a) Excavación.

b) Movimiento de tierras

c) Construcción

d) Montaje y desmontaje de elementos prefabricados

e) Acondicionamientos o instalaciones

f) Transformación

g) Rehabilitación

h) Reparación

i) Desmantelamiento

j) Derribo

k) Mantenimiento

l) Conservación, trabajos de pintura y limpieza

m) Saneamiento

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Art. 2

1. Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:

a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Art. 2

2. Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Art. 2

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

La última actualización de la CNAE entró en vigor el 1 de enero de 2009, según lo dispuesto en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril de 2007, por el que se aprobó la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) y que se comenzó a aplicar, con carácter general, a partir del 1 de enero del 2009.

6. Construcción

CNAE 4110 - Promoción inmobiliaria
CNAE 4121 - Construcción de edificios residenciales
CNAE 4122 - Construcción de edificios no residenciales

Construcción de Edificios

CNAE 4211 - Construcción de carreteras y autopistas
CNAE 4212 - Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas
CNAE 4213 - Construcción de puentes y túneles
CNAE 4221 - Construcción de redes para fluidos
CNAE 4222 - Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones
CNAE 4291 - Obras hidráulicas
CNAE 4299 - Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.

Ingeniería Civil

CNAE 4311 - Demolición
CNAE 4312 - Preparación de terrenos
CNAE 4313 - Perforaciones y sondeos
CNAE 4321 - Instalaciones eléctricas
CNAE 4322 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
CNAE 4329 - Otras instalaciones en obras de construcción
CNAE 4331 - Revocamiento
CNAE 4332 - Instalación de carpintería
CNAE 4333 - Revestimiento de suelos y paredes
CNAE 4334 - Pintura y acristalamiento
CNAE 4339 - Otro acabado de edificios
CNAE 4391 - Construcción de cubiertas
CNAE 4399 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.

Actividades de construcción especializada

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

TIPOS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

Obras de construcción con proyecto:

Son aquellas donde es legalmente exigible un proyecto, conforme a la normativa legal o reglamentaria, según el tipo de obra.

Relación no exhaustiva de Leyes y sus correspondientes Reglamentaciones:

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre (BOE nº 266, de 6 de noviembre), de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Ley 25/ 1988, de 29 de julio (BOE nº 182, de 30 de julio), de Carreteras.
- Ley 21/1992, de 16 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio), de Industria.
- Ley 11/1998, de 24 de abril (BOE nº 99, de 25 de abril), General de Telecomunicaciones.
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre (BOE nº 283, de 27 de noviembre), de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

www.gva.es

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Obras de construcción sin proyecto:

Son aquellas que se desarrollan sin contar con un proyecto previo.

"Ayuntamiento".

Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa:

OBRAS MENORES.

–Revoco y pintura de fachadas, patios,… Cableado de fachadas,…

OBRAS DE EMERGENCIA, condicionadas por un intervención rápida y urgente.

–Reparaciones, apeos, apuntalamientos,…

OBRAS DE CORTA DURACIÓN.

–Acometidas de servicios, bacheo en vías públicas,…

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 2: Definiciones.

Término **“proyecto”, “proyecto de obra”, o “proyecto de ejecución”**

Documentos → definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción → especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra

Documentación técnica y económica formada, como mínimo, por la **memoria, pliego de condiciones, planos, mediciones y presupuesto.**

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Promotor.

La definición del R.D. 1627/1997 *"cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra"*.

Es equivalente a la reflejada en la L.O.E.

"Cualquier persona física o jurídica, pública o privada que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título". Art. 9 LOE

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Promotor. Observaciones o aclaraciones.

1.- Promotor – Contratista.
En los casos en los que el promotor ejecute directamente con trabajadores de su propia plantilla alguno o todos los trabajos que se realicen en la obra, éste adquiere la **CONDICIÓN DE CONTRATISTA**.

2.- Promotor contrata con **Empresa de Gestión (Project Management).**
En esta caso es ésta empresa quien asume la **CONDICIÓN DE CONTRATISTA**.

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Promotor. Observaciones o aclaraciones.

3.- Promotor – Contratista.

Si el promotor contrata directamente a trabajadores autónomos para la realización de la obra o determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto a aquéllos.

Esto no será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Promotor. Observaciones o aclaraciones.

¿Que pasa si el promotor nombra un encargado, con objeto de vigilar las calidades y tiempos de ejecución? ¿Convierte al promotor en contratista?

Parece ser que no, ya que este encargado no ejecuta trabajos de la obra

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

AGENTES DE LA EDIFICACIÓN:

Proyectista

"El autor o autores por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra" (R.D 1.627/97 art. 2-d)

"Proyectista es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa que le sea aplicable (técnica, urbanística, medio ambiental, etc.), redacta el proyecto" (LOE en su articulo 10.1, párrafos 1° y 2°)

Observaciones o aclaraciones

Proyecto	Encargado a	Cosideración
Totalidad	Un proyectista	Autor del proyecto
	Varios proyectistas	Autores del proyecto
Por Fases de proyecto	Varios proyectistas	Autores del proyecto

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra:

"El técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8 del R.D. 1627/97"**.**

De conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 deberán ser tomados en consideración por el proyectista en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:

Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.
Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.
Asimismo, se tendrán en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles a que se refieren el apartado 6 del artículo 5 y el apartado 3 del artículo 6, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

El coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra coordinará la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

"El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del R.D. 1627/97"

"El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas establecidas para este coordinador en la reglamentación de seguridad y salud en las obras de construcción" art. 3 LSUBC

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

AGENTES DE LA EDIFICACIÓN:

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

a. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad:
   1. Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
   2. Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.

b. Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 de este Real Decreto.

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá desarrollar las siguientes funciones:

c. Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del artículo 7, la dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

d. Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

e. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

f. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

¿Cuando será necesario nombrar un Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

Será necesario nombrarlo cuando en la ejecución de la obra intervenga:

-Más de 1 empresa

-Una empresa y trabajadores autónomos

-Varios trabajadores autónomos

Esta designación se realizará antes del inicio de los trabajos, o tan pronto como se constate dicha circunstancia

¿En una obra en la que intervienen varias empresas, pero que no hay Dirección Facultativa, por ser obra menor y no existir proyecto, por ejemplo una pequeña reforma, requiere CSS en fase de ejecución?

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

¿Quién puede ser Coordinador de seguridad y salud?

Disposición adicional cuarta de la LOE señala que:

“Las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar la función de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de edificación durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra serán las de:

arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades".

Artículo 3: Designación de los coordinadores de seguridad y salud

POSIBLES SITUACIONES	INTERPRETACIÓN	COORDINADOR EJECUCIÓN
• Un contratista • Una unión temporal de empresas (UTE.) • Un trabajador autónomo más uno o varios trabajadores por cuenta ajena a su cargo. **(perteneciendo a una única razón social)**	Una empresa	NO
• Dos o más contratistas • Un contratista más uno o varios subcontratistas • Una unión temporal de empresas (UTE.) que subcontrate a otra empresa siendo una de ellas la que la constituyen	Varias empresas	SÍ
• Un contratista más un trabajador autónomo • Una unión temporal de empresas más un trabajador autónomo • Un trabajador autónomo más uno o varios trabajadores por cuenta ajena a su cargo, más otro trabajador autónomo	Una empresa y trabajadores autónomos	SÍ
• Dos o más trabajadores autónomos	Diversos trabajadores autónomos	SÍ

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

El constructor es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato. Art. 11 LOE

Si el contratista es una UTE que no ejecuta directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de la obra que ejecute. Art. 3 LSC

Cap. I: Disposiciones Generales

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Las variantes de esta figura pueden ser las del primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y así sucesivamente. Art. 3 LSUBC

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Trabajador autónomo:

“La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

"las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

También será de aplicación a los trabajos, realizados de forma habitual, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el artículo 1.3.e del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. “

Artículo 1 de la Ley Decreto 20/2.007, de 11 de Julio del Estatuto del Trabajador Autónomo

Artículo 2: Definiciones.

1. AGENTES DE LA EDIFICACIÓN:

• **Trabajador autónomo:** Observación o aclaración.

Condición	Ejecuta los trabajos	Consideración
Autónomo	él solo	Autónomo
Autónomo	**con trabajadores a su cargo**	**Empresario**

Definiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Trabajador por cuenta ajena:

Los que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica denominada empleador o empresario.

RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Obligaciones del promotor

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Obligaciones generales del Promotor

- **Obligaciones como empresario**
  - Evaluar los riesgos, planificar la prevención, integrarla, informar y formar a los trabajadores, efectuar una adecuada vigilancia de la salud, investigar los AT y EEPP
  - Organizar la prevención optando por una de las modalidades que la normativa contempla
- **Obligaciones como promotor**
  - Elaborar estudio o estudio básico, obligación de gran importancia ante el contenido que la norma prescribe como documento integrador de la prevención y guía del PSS
  - Designar coordinadores. En fase de ejecución y de proyecto, en su caso
  - Comprobar el cumplimiento correcto de las obligaciones del CSS, pues la responsabilidad de su incumplimiento se les imputa a ellos.
- **Obligaciones de coordinación**
  - El empresario tiene la consideración de empresario titular del centro de trabajo, y como tal le corresponden unas obligaciones que se articulan en las funciones encomendadas al CSS que él nombra y en la entrega de información mediante el ESS o EBSS
- **Obligaciones documentales**
  - Comprobar que los contratistas aperturen el centro de trabajo
- **Otras obligaciones**
  - Cumplir con las exigencias de la normativa sobre régimen de subcontratación excepcional

Obligaciones del contratista

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Obligaciones generales del Contratista

- **Obligaciones como empresario**
  - Evaluar los riesgos, planificar la prevención, integrarla, informar y formar a los trabajadores, efectuar una adecuada vigilancia de la salud, investigar los AT y EEPP
  - Organizar la prevención optando por una de las modalidades que la normativa contempla
- **Obligaciones como contratista**
  - Elaborar el PSS, documento fundamental, que hace las veces de EvR y Planificación. Art. 7 RD 1627/97
  - Informar y dar instrucciones a la TA
  - Dar cumplimiento a toda la normativa sobre condiciones materiales de segurdiad
  - Designación de RP
  - Cumplir y hacer cumplir el PSS a sus trabajadores y a sus subcontratas
- **Obligaciones de coordinación**
  - Cumplir las obligaciones de coordinación, como empresario principal y concurrente en su caso
- **Obligaciones documentales**
  - Disponer de LSC si se realizan subcontratas.
  - Dar copia del PSS a los representantes legales del CT
  - Disponer de libro de visitas salvo que la obra dure menos de 30 días y se empleen 6 o menos trabajadores
  - Comunicar la apertura del CT
- **Otras obligaciones**
  - Cumplir con las exigencias de la normativa sobre régimen de subcontratación

Obligaciones del Subcontratista

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Obligaciones generales del Subcontratista

- **Obligaciones como empresario**
  - Evaluar los riesgos, planificar la prevención, integrarla, informar y formar a los trabajadores, efectuar una adecuada vigilancia de la salud, investigar los AT y EEPP
  - Organizar la prevención optando por una de las modalidades que la normativa contempla
- **Obligaciones como Subcontratista**
  - Informar y dar instrucciones a la TA
  - Dar cumplimiento a toda la normativa sobre condiciones materiales de segurdiad
  - Cumplir y hacer cumplir el PSS a sus trabajadores y a sus subcontratas
- **Obligaciones de coordinación**
  - Cumplir las obligaciones de coordinación.
- **Obligaciones documentales**
  - Disponer de libro de visitas salvo que la obra dure menos de 30 días y se empleen 6 o menos trabajadores
- **Otras obligaciones**
  - Cumplir con las exigencias de la normativa sobre régimen de subcontratación

Art. 4: Obligatoriedad del ESS o del EBSS en las obras.

Condición	Condición	Consideración
Estudio de Seguridad y Salud	**Lo solicite, en fase de redacción del proyecto, el PROMOTOR**	
	Que el **presupuesto de ejecución por contrata** incluido en el proyecto sea igual o superior a **450.759 €**	**PEC = (PEM + GG + BI) x (1 + IVA)** Donde: • PEC = presupuesto de ejecución por contrata. • PEM = presupuesto de ejecución material. • GG = gastos generales. • BI = beneficio industrial. • IVA = Impuesto sobre el Valor Añadido.
	Que la **duración estimada** sea superior a **30 días laborables**, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.	
	Que el **volumen de mano de obra estimada**, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, **sea superior a 500.**	**Σ Ti x Di > 500** Donde: • i = período de tiempo durante el cual el número de trabajadores permanece constante. • Ti = N° de trabajadores para cada periodo i. • Di= N° de días de trabajo para cada periodo i.
	Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas	

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

Partiendo de una hipótesis de elementos proyectados y de ejecución, el INSHT **recomienda que**:

a fin de conseguir la coherencia entre ambos documentos, desde los puntos de vista de:

•Integración de la prevención en su origen mediante la aplicación del artículo 15 de la LPRL. (REALIZACIÓN DEL PROYECTO)

• Definición de la ejecución de la obra, con inclusión de los medios técnicos y los materiales a utilizar, y estableciéndose un **plan de ejecución** para la misma. (EJECUCIÓN DEL PROYECTO)

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

Documento	Capítulos	Apartados	Descripción
Memoria Descriptiva	Descripción de la obra		Condiciones del entorno.
	Métodos de ejecución	Unidades de obra	
		Localización, en el Centro de Trabajo, de las unidades de obra a ejecutar, así como de cualquier actividad que se lleve a cabo.	**Identificación y localización de las zonas con riesgos especiales** *
		Materiales empleados	Tipología y características
		Sistemas de ejecución.	Procesos, tareas y operaciones.
		Cronograma de obra.	Por fases, tareas y operaciones
	* Identificación de riesgos	Evitables *	Prevención
		Relación de aquellos no eliminados **	**Protección**
	* Descripción de las medidas preventivas	Protecciones	
		Equipos de Trabajo	Técnicos y auxiliares
		Procedimientos.	
	Servicios	Sanitarios y comunes (servicios higiénicos, descanso, comedor,...).	

*** indicar medidas**

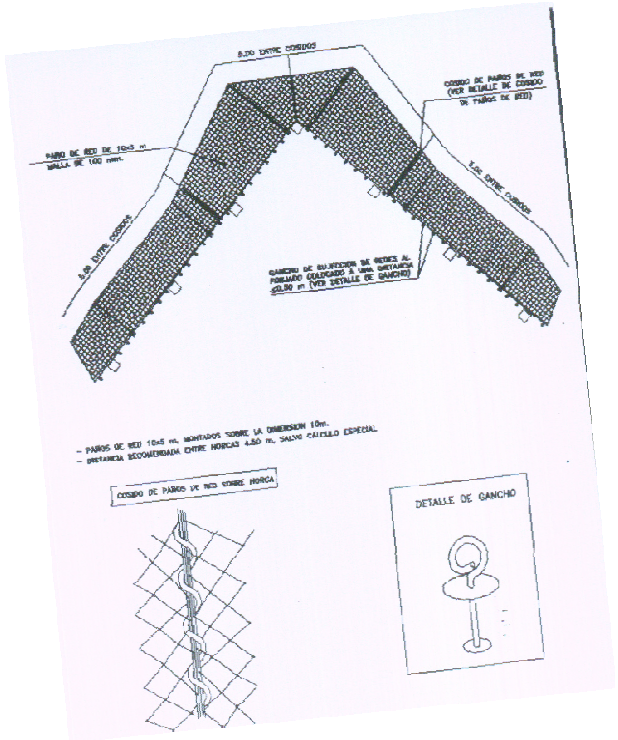
**** deberán evaluarse**

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

Documento	Capítulos	Ejemplo
Pliego de condiciones	**Norma Legal**	Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales
	Norma Reglamentaria	R.D. 1215/1997, de 18 de julio disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
	Especificación Técnica	UNE-EN 1263, Redes de Seguridad.
	Prescripciones	Cálculos, prescripciones, pruebas, etc. que sean necesarios realizar para el diseño o adecuación, instalación, utilización y mantenimiento de los medios auxiliares o de protección colectiva no normalizados que se prevean usar en la obra.

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

PLANOS: **Generales y de detalle,** con la condición de que sean **descriptivos y coherentes** de modo que :



- Su presentación sea adecuada.
- Los medios de protección y sus elementos se ubiquen y disposición de manera específica y concreta, especificándose los detalles constructivos necesarios para su montaje en obra.
- De ellos puedan obtenerse las mediciones
- **Figuren las fechas y firmas de los autores.**

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

Documento	Partidas (susceptibles de valoración económica)	Ejemplo
Mediciones	Medios de protección colectiva	Redes de Seguridad tipo V
	Material de primeros Auxilios	Botiquines
	Elementos de señalización y balizamiento	Vallas, cinta,…
	Equipos de protección individual	Casco, botas, arneses,…
	Mano de obra ***	**Dedicada en exclusividad**
	….	…..

Observación:

En el artículo 5, apartado 4 del RD 1627/1997 se especifica que:

"no se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados".

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

Presupuesto:

Observación:

Los medios auxiliares y los equipos de trabajo (acordes con la normativa en materia de prevención por la que estén afectados) cuya utilización se prevea para la correcta ejecución de la obra, estarán incluidos en las correspondientes unidades del proyecto.

Por tanto, el costo de los mismos no deberá tenerse en cuenta a la hora de elaborar el presupuesto del estudio de seguridad y salud.

Artículo 5: Estudio de seguridad y salud.

Trabajos posteriores:

Observación:

Para trabajos posteriores de reparación, conservación y mantenimiento de la totalidad de la obra en sí misma y de sus instalaciones una vez entregada (sustitución de material de cubrición, biondas, luminarias, equipos, limpieza de canalones, bajantes, muros cortina, lucernarios, cunetas, mantenimiento de instalaciones, desbroces, etc.).

Se **deberán prever** los elementos de seguridad y salud (medios auxiliares, puntos de anclaje, etc.) y la información necesarios para el desarrollo de los trabajos contemplados en este apartado, incluyendo el acceso a los lugares donde hayan de ejecutarse los mismos.

Artículo 7: Plan de seguridad y salud.

Observación:

Documento de carácter dinámico, al que se le pueden incorporar, durante el proceso de ejecución, cuantas modificaciones sean necesarias.

Lo tiene que aprobar el CSS en fase de ejecución o DF si éste no existe.

En su elaboración se tendrán en cuenta:

- El proyecto.
- Estudio o estudio básico.
- **Plan de prevención del contratista y subcontratista.**
- **Procedimientos de ejecución del contratista subcontratista.**
- **Las condiciones expresas de la obra.**

Artículo 7: Plan de seguridad y salud.

		Requisito	En relación a:
Un único contratista	Redactor del Plan de Seguridad de la obra		En base al ESS o EBSS
Dos o más contratistas	Dos o más Planes de Seguridad y Salud	Control a fin de detectar y, en su caso, eliminar, posibles • interacciones, • contradicciones, • interferencias e • incompatibilidades	En base al ESS o EBSS • Métodos de Trabajo. • Actividades coincidentes en tiempo y espacio.

Artículo 7: Plan de seguridad y salud.

Ojo!!!

El plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los trabajadores.

Artículo 8: Principios generales aplicables al proyecto de obra.

Evitar los riesgos

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar

Combatir los riesgos en su origen

Adaptar el trabajo a la persona……

Tener en cuenta la evolución de la técnica

Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro

Planificar la prevención…….

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

Artículo 9: Obligaciones del CSS durante la ejecución de la obra.

Coordinar la aplicación de los Principios Generales de Prevención y Seguridad

- **Dirección Facultativa**
- **Contratistas, Subcontratistas, TTAA.**

Aprobar o Informar el PSS y sus modificaciones

Organizar la coordinación de actividades empresariales art. 24 LPRL

- **Obra**
- **Titular del CT.**

Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo

Validar y supervisar procedimiento de acceso a obra

Artículo 10: Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.

b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

c) La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.

d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.

.

Artículo 10: Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra.

f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.

g) El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.

h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

i)La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Artículo 13: Libro de Incidencias.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PSS.

Único ejemplar por obra, con hojas por duplicado, y habilitado al efecto.

Facilitado por el Colegio Profesional/ OficinaSP.

Mantenerse en obra

Poder del CSSE./DF.

Garantizar libre acceso de:

DF.,C.,SC.,TTAA.,SP.,RT., TAP

Artículo 13: Libro de Incidencias.

Efectuada una anotación (modificación dispos. Adic. 3ª RD 1.109/2007)

Deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, deberá remitirse una copia a la ITSS en el plazo de 24 horas.

En todo caso deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si por el contrario se trata de una nueva observación.

Artículo 14: Paralización de los trabajos.

CSSE./DF.

Incumplimientos de las medidas de seguridad y salud

Advertir al Contratista

Anotación en Libro de Incidencias

Caso que suponga riesgo GRAVE E INMINENTE

Comunicación ITSS

PARALIZACIÓN

Del trabajo

Del tajo

De la Obra

Artículo 15: Información de los trabajadores.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la obra.

La información deberá ser comprensible para los trabajadores afectados.

Artículo 16: Consulta y participación de los trabajadores

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sobre las cuestiones a las que se refiere el presente Real Decreto.

Cuando sea necesario, teniendo en cuenta el nivel de riesgo y la importancia de la obra, la consulta y participación de los trabajadores o sus representantes en las empresas que ejerzan sus actividades en el lugar de trabajo deberá desarrollarse con la adecuada coordinación de conformidad con el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Una copia del plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 7, a efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

Cap. IV: Otras Disposiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 17: Visado de proyectos.

La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión del correspondiente estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

Cap. IV: Otras Disposiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 18: Aviso previo

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

El aviso previo se redactará con arreglo a lo dispuesto en el anexo III del presente Real Decreto y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose en el caso de que se incorporen a la obra un coordinador de seguridad y salud o contratistas no identificados en el aviso inicialmente remitido a la autoridad laboral (Disposición adicional tercera R.D. 1.109/07).

DEROGADO POR R.D. 337/2.010

Cap. IV: Otras Disposiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. LEY OMNIBUS

Artículo 7. *Modificación del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, que queda redactado como sigue:

«1. Queda suprimido el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de trabajo o para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, previsto en el artículo 187.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

En adelante, será suficiente la comunicación de la apertura del centro de trabajo o de la reanudación de los trabajos debidamente documentados y ajustados al Ordenamiento Jurídico, con carácter previo o dentro de los treinta días siguientes a la apertura, a la autoridad laboral competente, quien la pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos previstos en el Convenio 81 de la OIT de 11 de julio de 1947.»

Dos. Se añade un apartado 3 en el artículo 6 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales, con la siguiente redacción:

«3. En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas con arreglo a la indicada Ley. **El promotor deberá velar por el cumplimiento de la obligación impuesta al contratista**.»

Cap. IV: Otras Disposiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Artículo 19: Información a la autoridad laboral

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá incluir el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente Real Decreto.

MODIFICADO POR R.D. 337/2.010

La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser ***previa al comienzo de los trabajos*** *y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de* ***contratistas*** *de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto.*

Deberá estar visible en la obra.

La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del presente real decreto.

El plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=333

Cap. IV: Otras Disposiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Disposición adicional única. Presencia de recursos preventivos en obras de construcción.
Añadido por R.D. 604/2006, de 19 de mayo.

Se introduce una disposición adicional única en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. Presencia de recursos preventivos en obras de construcción.

La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista prevista en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se aplicará a las obras de construcción reguladas en este real decreto, con las siguientes especialidades:

Cap. IV: Otras Disposiciones

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

Disposición adicional única. Presencia de recursos preventivos en obras de construcción.

Añadido por R.D. 604/2006, de 19 de mayo.

El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne esta función deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del plan de seguridad y salud en los términos previstos en el artículo 7.4 de este real decreto.»

CRITERIO TÉCNICO INSPECCION DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro Salida
54/0001670/10
Fecha: 05/05/2010
Hora 10:24:09

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CRITERIO TECNICO Nº 83/2010 SOBRE LA PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS EN LAS EMPRESAS, CENTROS Y LUGARES DE TRABAJO.

No hay traducción disponible para "interesados"

La reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante LPRL, que llevó a cabo la Ley 54/2003, de 12 de diciembre crea, entre otros aspectos, la figura de los "recursos preventivos", con la que se pretender paliar uno de los déficits constatados en la aplicación de la primera, consecuencia del hecho de haberse producido en muchas empresas un proceso de externalización de la actividad preventiva, de modo que ésta no se lleva a cabo con los propios medios de la empresa sino a través de otras alternativas previstas en la propia

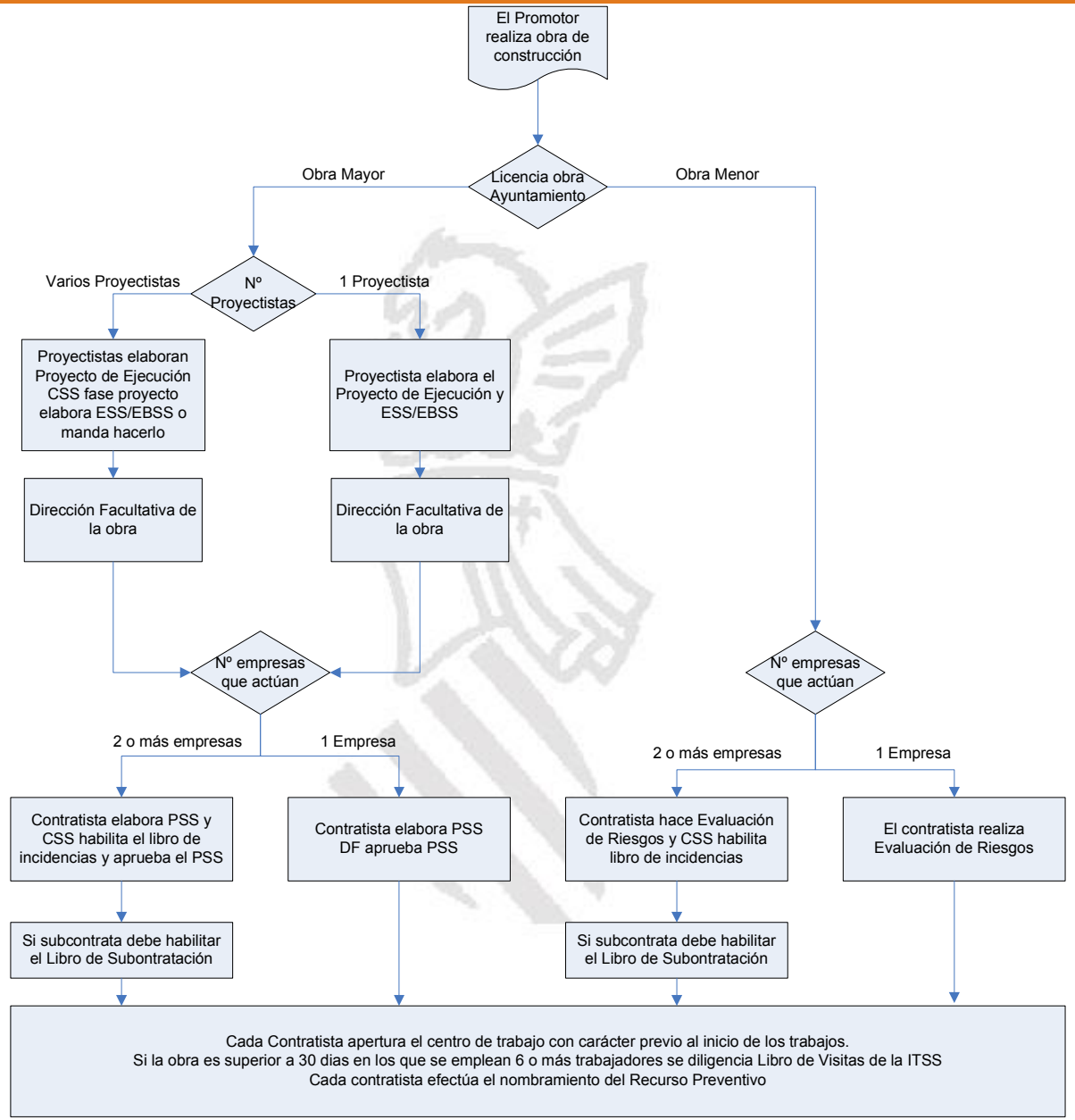
RESUMEN

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball

		OBRAS **CON** PROYECTO	OBRAS **SIN** PROYECTO
Promotor		- Designa al Proyectista - Designa al Director de Obra - Designa al CSS fase Proyecto si procede - Designa al CSS fase Ejecución si procede - Encarga redacción proyecto - Encarga ESS/EBSS - Encarga dirección de Obra - Vela porque el/los contratista/s aperturen el centro de trabajo - Designa al CAE si hay interacción con proceso productivo, y solo existe una empresa que realiza trabajos.	- Vela porque el/los contratista/s aperturen el centro de trabajo - Designa al CAE si hay interacción con proceso productivo y solo existe una empresa que realiza trabajos.
Proyectista		Redacta Proyecto de Ejecución	No es necesario
Dirección de Obra		Realiza Dirección de Obra, si no existe CSS en fase ejecución asume sus funciones de coordinación durante la fase de ejecución.	No es necesario
Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Proyecto		Coordina durante la fase de proyecto, si existe más de 1 proyectista	No es necesario
Coordinador de Seguridad y Salud en fase de Ejecución	Dirección Facultativa	Necesario si realizan trabajos más de una empresa. En este caso: Coordina durante la fase de ejecución Aprueba el PSS Habilita el Libro de Incidencias	Necesario si realizan trabajos más de una empresa. En este caso: Coordina durante la fase de ejecución Habilita el Libro de Incidencias
Contratista		Realiza el Plan de Seguridad y Salud Libro Visitas si >6t y +30 dias Designa al Recurso Preventivo Apertura el centro de trabajo Habilita Libro de subcontratación si subcontrata con otras empresas. Inscripción en el REA	Realiza la Evaluación de riesgos Libro Visitas si >6t y +30 dias Designa al Recurso Preventivo Apertura el centro de trabajo Habilita Libro de subcontratación si subcontrata con otras empresas Inscripción en el REA
Subcontratista		Cumple PSS Inscripción en el REA Libro Visitas si >6t y +30 dias	Cumple PSS Inscripción en el REA Libro Visitas si >6t y +30 dias
Trabajador Autónomo		Cumple PSS	Cumple PSS

RESUMEN

INVASSAT
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Pilar Sureda Martínez

963424418

sureda_pil@gva.es